



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04226-2007-PC/TC

ICA

FÉLIX GERMÁN POSADAS CABRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Otto José Cockburn de Cárdenas contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 224, su fecha 4 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de setiembre de 2005 don Félix Germán Posadas Cabrera, en representación de la “Estación de Servicios El Pacífico EIRL.”, interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Ica y contra el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de dicha corporación, con el objeto de que dé cumplimiento a lo ordenado por el D. S. N.º 020-2001-EM y a la Resolución de Alcaldía N.º 588-2000-AMPI, de fecha 28 de setiembre de 2000.
2. Que el proceso de cumplimiento “[...] protege derechos e intereses legítimos de los administrados que se deriven de la inacción de los órganos de la Administración pública. Ella, si bien en la doctrina recibe diversas denominaciones, ha venido siendo considerada por este Tribunal bajo el título genérico de *inactividad material de la administración*”. (Cfr. STC N.º 191-2003-AC/TC).
3. Que empero, el artículo 70.8º del Código Procesal Constitucional consigna como una causal de *improcedencia* del proceso de cumplimiento el hecho de que la demanda sea interpuesta luego de transcurrido el plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del documento de fecha cierta a que hace referencia el artículo 69.º del mismo código.
4. Que en el presente caso el requerimiento de fecha cierta que corre a fojas 42/43 fue entregado a la corporación emplazada el día 27 de mayo de 2005, mientras que la demanda fue presentada el 8 de setiembre de 2005 (fojas. 44) esto es, cuando el plazo acotado había transcurrido en exceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)